

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 8; semestre, 16, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,00 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y sus Reglamentos

CAPITULO II

ORDENACIONES Y APROVECHAMIENTOS

(Continuación)

Subastas

Artículo 83. Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 84. En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

Artículo 85. Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

Artículo 86. Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo

en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de los productos de sus montes, adjudicándose los por la máxima postura que se haya hecho.

Artículo 87. No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas o deban acudir de oficio a ellas.

2.º Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

Artículo 88. Los pliegos de condiciones facultativas a que han de sujetarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se opongan al pliego de las facultativas.

Artículo 89. Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condiciones económicas y facultativas.

Artículo 90. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formularsen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de la Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales o de los Ayuntamientos respectivos en el caso de que éstos ejecuten los aprovechamientos.

Artículo 91. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal y, en su defecto, al Jefe del Servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos, con la buena conservación de los montes.

Ejecución de los disfrutes. — Aprovechamientos extraordinarios

Artículo 92. Los Ingenieros de Montes que estén al servicio de los Ayuntamientos serán los encargados de practicar los señalamientos, entregas, contadas en blanco y reconocimientos finales de los aprovechamientos y deberán dar cuenta previamente al Jefe del Servicio Provincial de Montes del día en que hayan de verificarse estas operaciones, por si quiere hacerse representar en ellas.

Cuando los Ayuntamientos no tengan Ingeniero de Montes a su servicio llevarán a cabo dichas operaciones los Distritos forestales y las Divisiones hidrológico-forestales.

A todos estos actos asistirá una representación del Ayuntamiento propietario.

Artículo 93. No se autorizará aprovechamiento alguno de los montes de los pueblos que no se halle incluido en el plan anual aprobado.

Las Jefaturas de los Distritos forestales y Divisiones hidrológico-forestales podrán, sin embargo, autorizar los disfrutes extraordinarios de madera que no exceda de 30 metros cúbicos para casos de urgencia, como reconstrucción de puentes, escuelas, etc., teniendo en cuenta para rebajarlo en el disfrute del año siguiente y dando conocimiento a la Inspección regional.

Asimismo podrán dichas Jefaturas autorizar los disfrutes de restos de incendio, árboles derribados por los vientos y demás cuya extracción no consideren conveniente aplazar, teniendo en cuenta para rebajarlo del disfrute del año siguiente y dando también cuenta a la Inspección regional.

Artículo 94. No se concederá aprovechamiento extraordinario alguno fuera de los consignados en el artículo anterior, salvo los casos de urgente necesidad reconocida por el Gobierno y mediante Real orden del Ministerio de Fomento.

En tales casos, la Administración forestal procurará urgentemente y con el menor perjuicio para la conservación de montes dar satisfacción a estas necesidades apremiantes.

Artículo 95. La Administración forestal, en virtud de sus facultades inspectoras y de vigilancia inspeccionará la ejecución de todos los aprovechamientos para deducir si se ejecu-

tan o no conforme a sus prescripciones, a fin de garantizar la buena conservación del arbolado.

Iniciada la ejecución de un plan, no podrá la Administración oponerse a ella mientras se ajuste a los aprovechamientos consignados en el mismo.

(Continuará)

Gobierno Civil

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

Habiéndose participado a este Gobierno Civil por la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia que han sido recibidas y terminadas las obras de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos para conservación del firme de los kilómetros 21, 22 y 500 primeros metros del 23 de la carretera de primer orden de Madrid a Cádiz, he acordado, de conformidad con lo prevenido por Real orden de 3 de Agosto de 1910, publicada en la Gaceta de Madrid correspondiente al día 22 del propio mes, que por los Alcaldes de los términos municipales de Pinto y Valdemoro, se remita a la expresada Jefatura de Obras Públicas la certificación de que trata la citada Real orden, en un plazo que no excederá de treinta días, pasado el cual se entenderá que no se ha formulado reclamación alguna contra el contratista de las mencionadas obras, D. Pedro Burriel y García de Polavieja.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(A.—1.272)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

ANUNCIO

Pliego de condiciones para enajenar, mediante subasta pública, 800 barras de plata, señaladas con los números 421 al 1.220, con peso bruto de kilogramos 19.772,985, y un peso fino de 17.110,720635 kilogramos, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de cinco pesetas, realizada en 1908.

1.º El objeto de la presente subasta es la enajenación de las expresadas 800 barras de plata, tercera parte de

las que existen en esta Fábrica, deducidas las que se destinan a la acuñación de moneda de 50 céntimos, con ley que oscila entre 857 y 881 milésimas y cuyo detalle por barra consta en el libro registro de la Tesorería-Contaduría, que estará de manifiesto a disposición de los que deseen tomar parte en la subasta.

Las barras de plata objeto de la enajenación son las comprendidas entre los números 421 al 1.220 y su peso total, en bruto, es de 19.772,985 kilogramos, y en fino de 17.110,720635 kilogramos.

2.ª El adjudicatario deberá retirar el material objeto de esta subasta en el plazo de sesenta días, contados desde el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate y previo pago en la Tesorería de esta Dirección del importe del precio convenido, y teniendo en cuenta que se obliga el rematante a la adquisición del material que se enajena por el peso mencionado en la condición anterior.

3.ª El pago total de las barras de plata objeto de la subasta, se verificará antes de comenzar a retirar de la Fábrica el material subastado.

4.ª La entrega al comprador de las barras de plata objeto de esta subasta, se efectuará por una Junta compuesta del señor Director general o persona en quien delegue, el Interventor, Tesorero e Ingeniero Jefe de las Secciones facultativa y de fabricación.

5.ª Todos los gastos que origine la retirada de las barras de plata, así como los de la publicación de los anuncios de la subasta, acta notarial de la misma, escritura pública y pago de derechos reales, serán de cuenta del rematante.

6.ª El rematante afianzará el cumplimiento del contrato, constituyendo en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario y a disposición del señor Director de la Fábrica de Moneda y Timbre, un depósito consistente en el 10 por 100 del importe total de la adjudicación, en metálico, o en efectos públicos de la Deuda con interés, que le será devuelto a la terminación del contrato, siempre que resulte exento de responsabilidades para con la Hacienda como consecuencia del mismo.

7.ª Dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique al rematante la adjudicación definitiva, se formalizará la correspondiente escritura pública, siempre que dentro de este plazo hubiere sido aprobada por la Dirección de la Fábrica la minuta de la misma, que con este objeto habrá de remitir el señor Notario, contándose este plazo, en caso contrario, desde el día siguiente al de la aprobación.

8.ª El contratista no tendrá derecho a pedir indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía contencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuere procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso al de extranjería, no solo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

9.ª Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego

y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, si no deposita la fianza, deja de otorgar la escritura o impide que esto tenga efecto en el plazo marcado, se anulará el remate a costa del mismo, produciendo esta declaración los efectos que establece el artículo 51 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, que son, a saber:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado.

2.º La celebración de un nuevo remate bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposiciones admisibles en la nueva subasta, la Dirección de la Fábrica ejecutará el servicio por su cuenta, por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasione con respecto a su proposición.

10. Se entenderá que forman parte de este pliego, para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho establecimiento se admitirán, en las horas ordinarias de oficina, hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida Oficina-registro señalará a cada pliego de proposición el número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañará en pliego aparte:

1.º El poder que acredite la personalidad del licitador si no obra en nombre propio.

2.º El resguardo que acredite ha-

ber constituido en la Caja general de Depósitos, a disposición del señor Director de la Fábrica, uno de 130.000 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública con interés; y

3.º La certificación exigida por el Real decreto de 12 de Octubre de 1923, cuyos documentos deberán ser presentados al mismo tiempo que el pliego de proposición, pudiendo ser aquellos examinados por la Junta hasta el momento de la celebración de la subasta.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse con letra, sin enmienda ni raspadura el precio que se compromete a satisfacer por cada kilogramo de plata fina, de las barras objeto de la subasta, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal o en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el señor Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Tesorero-Contador, el Jefe de la Sección facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia del Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta, por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverán al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por persona con poder bastante al acto de la subasta. Por último, se abrirá y leerá el pliego reservado que contenga el precio mínimo fijado por el excelentísimo señor Subsecretario de Hacienda, haciéndose la adjudicación provisional al mejor postor.

10. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego. Asimismo serán desechadas todas las proposiciones que no cubriesen el tipo mínimo fijado en el pliego reservado por el señor Subsecretario de Hacienda.

11. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no alteren el sentido a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

12. Si entre las proposiciones declaradas admisibles y que ofrezcan el mayor precio resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de las mismas pujas a la llana durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor

postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

13. Terminado el acto, y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas o a sus representantes, debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el del rematante, en garantía de su compromiso, hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 16 de Mayo de 1925.

El Director general,

José R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., con domicilio en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, número..., fecha..., o en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para enajenar por subasta pública 800 barras de plata, con peso bruto de 19.772,985 kilogramos, y fino de 17.110,720635 kilogramos, procedentes de la refundición de moneda ilegítima de cinco pesetas, realizada en 1908, se comprometo a adquirir dicho material con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego, que acepta sin alteración ulterior por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

(E.—871 bis)

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Doro-teo Juárez Martín, sobre revocación de acuerdo de la Junta Administrativa de Rentas de esta provincia, en sesión de 14 de Julio de 1925, imponiendo al recurrente penalidades en expediente por defraudación a la renta del alcohol.

Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 3.071)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Victoriano Díez Olías se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de Parla de 18 de Agosto de 1925, por el que se exige al recurrente por el procedimiento de apremio el pago de 10.000 pesetas.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,

Lcdo. Enrique Torres

(Núm. 3.073)

Por D. Santiago Oria Lara se ha interpuesto ante este Tribunal Provincial recurso contencioso administrativo contra el acuerdo de la Comisión Permanente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fecha 29 de Julio de 1925, relativo al puesto que corresponde al recurrente en el Escalafón, y el Tribunal ha acordado se

publique el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los indicados efectos.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.

El Relator Secretario,
Ldo. Ramón Alvarez Valdés
(Núm. 3.068)

Don Francisco Esteban Zárate ha acudido ante el Tribunal de lo contencioso administrativo en solicitud de que se revoquen unos acuerdos del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Corte, fechas 27 de Mayo y 1.º de Julio de 1925, que deniega al recurrente el reingreso de su cargo, Oficial segundo del Ensanche.

Lo que se hace saber por medio del presente para que llegue a conocimiento de las personas que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Madrid, 21 de Octubre de 1925.

Juan Manuel Corujo
(Núm. 3.069)

Para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, se anuncia que por D. Felipe Martín de Yanguas y Salguero, se ha interpuesto un recurso contencioso sobre revocación de acuerdo del Gobernador Civil de esta provincia, de 15 de Enero de 1925, que dejó sin efecto el acenso del recurrente a Jefe de Negociado de segunda clase del Ayuntamiento de esta Corte.

Madrid, 22 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,
Cadenas

(Núm. 3.072)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Covián Frera, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte,

Certifico: Que ante la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría del Licenciado D. Augusto Caro y Camino, penden en apelación unos autos seguidos por D. Francisco y doña Amalia Toda y Diezma, con D. Antonio Maroto Gómez y D. Antonio Palacios y Pastrana y D. Luis, doña Joaquina Fernández Mazarambroz y Ramírez de Losada, sobre reivindicación de fincas rústicas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

Número 171.—En la Villa y Corte de Madrid, a 8 de Octubre de 1925.—Vistos los autos de mayor cuantía que ante Nos penden en apelación procedentes del Juzgado de primera instancia de Madridejos, seguidos por don Francisco Toda Diezma, estudiante, de esta vecindad, y doña Amalia Toda Diezma, casada y con licencia de su marido D. Natalio García Rojo y Ruiz Castellanos, labrador, vecinos de Yébenes, demandantes apelados, a quienes representa el Procurador D. Ruperto Aicua y defiende el Letrado don Alvaro Figueroa, con D. Antonio Maroto y Gómez, propietario, vecino de Yébenes, demandante apelante, y, en su nombre, el Procurador D. Hilario Dago, defendido por el Letrado don Francisco Bergamín, siendo también

partes como citados de evicción don Antonio Palacios y Pastrana, propietario, también vecino de Yébenes; D. Luis Fernández Mazarambroz y Ramírez de Losada, vecino de Tembleque, y doña Joaquina Fernández Mazarambroz, casada con D. Alberto Aguilar Carmena, vecina de Illescas, los tres apelados, el D. Antonio Palacios representado por el Procurador D. José Zorrilla y defendido por el Letrado D. José Abril y Ochoa, y los otros dos declarados rebeldes en la primera instancia, sin que tampoco hayan comparecido en esta Superioridad, sobre reivindicación de fincas rústicas,

Fallamos:

Que sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta segunda instancia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Madridejos con fecha 23 de Julio de 1924, por la que resolvió:

1.º Que debía declarar y declaraba que las certificaciones catastrales presentadas por el demandado con su escrito de 14 de Mayo anterior, no son admisibles por no estar comprendidas en ninguno de los casos del artículo 506 de la ley de Enjuiciamiento Civil, negándose el valor probatorio pretendido por el presentante y todo efecto en el fallo.

2.º Que asimismo declaro que las fincas de la demanda, que se describen en el primer resultando, son de la propiedad de los demandantes don Francisco y doña Amalia Toda y Diezma, debía condenar y condenaba al demandado D. Antonio Maroto Gómez, como detentador de ellas, a que las deje libres y desembarazadas y disposición de los demandantes señores Toda, a los que el Sr. Maroto deberá abonar los frutos producidos por ellas desde la litis contestación, como el alcance y limitaciones que establecen los artículos 451 y siguientes del Código Civil.

3.º Que no habiendo lugar a reconocer ni declarar que el Sr. Maroto tenga legítimo derecho de propiedad sobre las fincas de autos, enclavadas dentro del quinto Romero, ni a ordenar la cancelación de las inscripciones de dominio sobre ellas y a favor de los señores Toda, existentes en el Registro de la Propiedad del partido, debía absolver y absolvía a los citados demandantes de la reconvencción contra ellos formulada por el Sr. Maroto.

4.º Que no ha lugar a declarar la improcedencia de la acción de evicción que se dice ejercitada contra D. Antonio Palacios Pastrana por el Sr. Maroto, por cuanto tal acción no ha sido deducida en el presente litigio, sin perjuicio, de reservar a dichos señores, íntegramente, los derechos y acciones que, derivados del contrato de permuta que en 23 de Abril de 1912 celebraron el Sr. Palacios y D. Luis y doña Joaquina Fernández Mazarambroz y Ramírez de Losada, pudieran corresponderles.

5.º Que debía declarar y declaraba que las fincas reclamadas en esta litis son distintas de las que el Sr. Palacios permutó a los señores Fernández Mazarambroz por el contrato indicado en el número anterior.

6.º Que no habiendo lugar a declarar, como pretende el Sr. Palacios, que por ningún título pueden volver a los actores las fincas que él posee desde 1910, como procedente de la testamentaria de doña Amalia Diezma y Zayas, madre de los demandantes, por estar así concertado en un convenio celebrado entre el Sr. Palacios y el tutor de los señores Toda, D. Ri-

cardo Aguilar Carmena, es procedente, por el contrario, declarar y declaraba nulo y sin ningún valor ni efecto legal en cuanto perjudique u obligue a los demandantes indicado convenio de 2 de Marzo de 1911, ya aludido, como celebrado con el tutor sin autorización del consejo de familia, y sin perjuicio de los derechos que sobre cualesquiera fincas pertenecientes a la testamentaria de la señora Diezma sean o no a las que se refiere aquel convenio, tuviera y tenga el Sr. Palacios a virtud de otros contratos y de las acciones que de repetido convenio se deduzcan y sean procedentes en derecho entre el tutor interviniente y el demandado Sr. Palacios; y

7.º Que debía condenar y condenaba al demandado Sr. Maroto a que abone las costas causadas en este pleito por el otro demandado Sr. Palacios, sin hacer especial condenación respecto a las producidas por las otras partes. Luego que la presente quede firme comuníquese a expresado Juez inferior por medio de certificación y carta orden a los debidos efectos legales con devolución de los autos. Así definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Manuel Pérez y Rodríguez, José Manuel Puebla, Miguel Hernández, Indalecio Fernández López.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por D. Indalecio Fernández López, Magistrado de la Sala 2.ª de lo Civil de esta Audiencia Territorial y Ponente que ha sido en los autos a que la misma se refiere a los efectos de redacción de dicha sentencia estando la indicada Sala celebrando sesión pública en Madrid a 8 de Octubre de 1925.—Augusto Caro.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. Luis y doña Joaquina Fernández Mazarambroz y Ramírez de Losada, citados de evicción y declarados rebeldes, extiendo la presente que para su inserción remito al BOLETÍN OFICIAL de la provincia en 22 de Octubre de 1925.

El Oficial de Sala,

P. H.

Eduardo Aguilar

(Núm. 3.070) (C.—239)

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

Pérez Nieto (Fernanda), natural de Aldehuela (Ávila), de veinticinco años de edad, hija de padre desconocido y de Segunda Pérez Nieto, soltera, sirviente, de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliada últimamente en la plaza de Jesús, 1, procesada por hurto, en causa número 98 de 1922, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, Secretaría del señor Novella.

Madrid, 26 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Roque Novella

V.º B.º

El Juez de instrucción,

Luis de Blas

(B.—1.817)

HOSPITAL

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos promovidos por D. Maximino Narro Jiménez, se hace público haber sido declarado

en estado de concurso necesario de acreedores D. Alberto Bosch y Baillo, mayor de edad y vecino de esta Capital, por virtud de resolución recaída con fecha seis de Abril del corriente año, y se previene: que nadie haga pago al referido concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo verificarlo el depositario nombrado, que lo es D. Manuel del Valle, con domicilio en esta Capital, calle del Almirante, número veintitrés. Al propio tiempo se cita a los acreedores de aquél para que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándolos a la vez a la celebración de la Junta general para el nombramiento de Síndicos, cuyo acto tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle del General Castaños, número uno, el día treinta de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Madrid, a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Federico González del Rivero
V.º B.º

El Juez,
Francisco Fabié

(A.—1.275)

LATINA

En virtud de providencia de hoy, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en el juicio declarativo de mayor cuantía promovido por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, en nombre de doña Elena del Real, contra la «Sociedad Minero-Metalúrgica Anglo-Española», sobre cumplimiento de contrato, emplazo por medio de la presente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a dicha Sociedad demandada, cuyo domicilio se desconoce, para que, dentro del término de nueve días, se persone en autos en forma legal, previniéndole que la copia simple de la demanda y documentos le será entregada una vez personada, y que, si no lo verifica, le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Madrid, veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,

Juan García Inés
(A.—1.271)

Herranz Rosa (Cándido), natural de Madrid, de estado soltero, profesión dependiente, de diecisiete años, hijo natural de Bonifacia Herranz, procesado por hurto, sin domicilio, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de la Latina, Secretaría del Sr. García Inés, a fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 20 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Juan García Inés

(Firmado)

(B.—1.820)

UNIVERSIDAD

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos ejecutivos seguidos a instancia del Banco Hispano Americano, contra «Suárez, S. en C.», sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por segunda vez, varios muebles embargados a la parte demandada; cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado el día trece de Noviem-

bre próximo, a las once de su mañana. Servirá de tipo para el remate la cantidad de treinta y seis mil novecientas treinta y ocho pesetas, setenta y cinco por ciento de la que sirvió de tipo para la primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo, y para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del mismo, el que será devuelto una vez terminado el acto, excepto del que resulte mejor postor.

Madrid, veintiséis de Octubre de mil novecientos veinticinco.— Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

El Secretario,
Fermín Suárez y Jiménez
(A.—1.273)

GETAFE

Don Manuel González Corral, Juez de primera instancia del partido de Getafe,

Hago saber: Que para realizar el pago de 1.306,55 pesetas, importe de las costas impuestas en la Excelentísima Audiencia Territorial a D. José Gómez Alosete, vecino de Parla, en autos con D. Luis Martín, sobre prevención del abintestato de doña María Gómez Alosete, se embargó a éste la finca siguiente:

Una casa sita en la villa de Parla, calle de San Roque, 12. Consta de portal, cocina, sala, alcoba y cuadra, todo doblado, y un patio, ocupando todo ello una superficie de 500 metros cuadrados; linda: por la derecha, otra de D. Juan García Rivera; izquierda, otra de herederos de doña María Gómez Alosete; espalda, otra de D. Antonio Ostolaza, y al frente, la referida calle de San Roque. Fué tasada en la cantidad de 8.000 pesetas.

En providencia de esta fecha se decretó la venta pública de dicha casa, señalando para elevarla a efecto el día 20 de Noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose a los que pretendan tomar parte en la subasta: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignarse, previamente, el 10 por 100 de la misma, y que no se han suplido títulos de propiedad de la expresada finca.

Dado en Getafe, a 22 de Octubre de 1925.

El Secretario,
Antonio Murias
M. González Correa
(Núm. 3.076) (C.—238)

Juzgados municipales

INCLUSA

En los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado bajo el número doscientos cuarenta y ocho de orden del año actual, a instancia de D. Guillermo Aguilar, como apoderado de doña Carolina Canosa, contra los ignorados herederos de doña Joaquina Puyuelo López, sobre desahucio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En Madrid, a primero de Octubre de mil novecientos veinticinco. El señor D. Fabián de Diego González, Juez municipal suplente de este distrito. Habiendo visto los presentes autos de juicio verbal seguidos a instancia de D. Guillermo Aguilar Cua-

drado, mayor de edad, apoderado de doña Carolina Canosa, contra los ignorados herederos de doña Joaquina Puyuelo López, sobre desahucio del cuarto tercero izquierda de la casa número tres de la Costanilla de los Capuchinos, de esta Corte, por falta de pago de alquileres del expresado cuarto desde primero de Agosto último, a razón de ciento quince pesetas al mes, gastos y costas,

Fallo:

Que debo declarar y declaro haber lugar al desahucio, y, en su consecuencia, condeno a los ignorados herederos de doña Joaquina Puyuelo a que luego sea firme esta sentencia y en término de ocho días, desalojen y dejen libre el cuarto que ocupan objeto de este juicio; apercibiéndoles que, de no verificarlo, se procederá a su lanzamiento, e imponiéndoles las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.—Fabián de Diego.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación a los ignorados herederos de doña Joaquina Puyuelo López, expido el presente visado por el señor Juez, en Madrid, a veintiséis de Octubre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
J. Garrigues
V.º B.º
Fernando Gil
(A.—1.276)

Juzgados militares

CEUTA

Rubianes López (José María), hijo de Francisco y de Dolores, natural de Madrid, Ayuntamiento de ídem, provincia de ídem, su estado soltero, profesión cocinero, de treinta años de edad, de estatura 1,647 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguileña, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Ceuta, como soldado, procesado por deserción, comparecerá, en término de treinta días, a partir del en que se publique esta requisitoria, ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento Ceuta, número 60, D. Antonio Rivas Moreno, residente en Ceuta; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Ceuta, 14 de Octubre de 1925.
El Teniente Juez Instructor,
Antonio Rivas
(Núm. 3.063) (B.—1.823)

AGENCIA EJECUTIVA ESPECIAL

PARA

Timbres y Tabacos en esta Provincia

Don José Gutiérrez Mayo, Agente ejecutivo especial para Timbre y Tabacos de la provincia de Madrid,

Hago saber: Que no siendo conocido el domicilio de los contribuyentes que se relacionan seguidamente, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, he acordado se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos

en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 (a más del 5 de primer grado) sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la relación que se cita.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de tercero día, a contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en esta Agencia ejecutiva (calle del Pez, número 1); advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Lo que se anuncia al público para que llegue a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber que las sucesivas providencias, si las hubiere, se notificarán por medio de anuncio puesto en el sitio destinado al efecto por la Tenencia de Alcaldía del distrito a que correspondan.

Madrid, 27 de Octubre de 1925.

El Agente ejecutivo,
José G. Mayo

Deudores que se citan:

Sociedad Maison Emile Gueznu.—Sociedad Gestora Industrial Mercantil.—D. Ginés Ballesta Aznar.—Don Vicente Tío Morón.—Sociedad Española de Envases.—Sociedad Aparcillage Gardy.—D. Emilio Gueznu y D. Leopoldo Jubert, como liquidadores de la Sociedad Maison Emile Gueznu.

DIRECCIÓN GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la factura-resguardo de canje por inutilización número 2.033 de un título serie A de la Deuda amortizable al 5 por 100, se anuncia al público por medio del presente, y término de un mes, para que la persona en cuyo poder se hallare, lo entregue en las oficinas de esta Dirección general, dentro del indicado plazo, transcurrido el cual sin haberlo efectuado será declarada nula y sin ningún valor ni efecto, conforme dispone la Real orden de 17 de Abril de 1913.

Madrid, 19 de Octubre de 1925.

El Director general interino,
Francisco Frutos
(Núm. 3.084)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución ordinaria, 50 por 100 y Transportes.—Primer trimestre de 1925-26.

Por la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Hospital, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Octubre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S.
Francisco Guerrero

Ayuntamientos

NAVACERRADA

Se halla depositada en esta Alcaldía, desde el mes de Septiembre último y a disposición de quien acredite ser su dueño, una yegua, cerrada, pelo castaño, alzada la marca, aproximadamente; estrellada, herrada de las cuatro extremidades, bebe en blanco y con lunares en las costillas al parecer del aparejo, lo que se hace público, por término de quince días, a contar de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, pasados los cuales será vendida en pública subasta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Real orden de 24 de Abril de 1905.

Navacerrada, a 23 de Octubre de 1925.

El Alcalde,
P. O.
Manuel Herencia
(Núm. 3.109) (O.—259)

AVISO

Se han extraviado en Torija (Gualajara), el día veintiuno del corriente mes, dos mulas de treinta meses, color pelicana próxima a la marca, y la otra castaña oscura, con dos tijeretas en la carrillada izquierda, sin hierro, y propiedad de D. José Martínez y Martínez, con domicilio en Villaconejos de Trabajo (Cuenca), que gratificará a la persona que le comunique su paradero.

Madrid, veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticinco.

(A.—1.274)

SOCIEDAD MINERA VENUS AMANTE

Se requiere, por tercera vez, a los accionistas que no han satisfecho el dividendo número 5, en evitación de perjuicios.

Madrid, 23 de Septiembre de 1925.

El Presidente,
Del Pozo
(D.—172)

ORIA Y GALÍNDEZ JOYERIA Y PLATERIA Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.